



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

Señores

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA.**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)**

**E.**

**S.**

**D.**

Ref. Proceso Ejecutivo

Dte. Comunicación Celular – COMCEL S.A.

Ddo. Comunicaciones y Asesorías Lobo S.A.S. y otros.

Rad. 2017 – 00193 - 00

**ONEDIS MERCEDES ANGULO OCHOA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.336.387 expedida en Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional. No. 111873 otorgada por el H. Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada judicial del señor **HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES**, demandado dentro del proceso de la referencia, a usted con respeto me dirijo para manifestarle que presento **INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN**, en los siguientes términos:

**PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.**

El presente INDICENTE DE NULIDAD PROCESAL, cumple con los requisitos legales de procedencia y tiene como por objeto formular la causal de NULIDAD consagrada en el numeral 8, del artículo 133 del C.G del P., puntualmente la que trata sobre la **falta de notificación de la demanda**, de acuerdo a los hechos que en el acápite correspondiente referiré.

Sobre el particular, tenemos que LA CAUSAL DE NULIDAD invocada se encuentra descrita taxativamente en el C. G. del P., de la siguiente manera:

**Artículo 133. Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Mas adelante en el artículo precitado se establece que: cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

De esta manera, es conveniente precisar, que dentro del presente caso la NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN se encuentra configurada, no ha sido saneada y recae sobre el auto que libró mandamiento de pago, y sobre todas las actuaciones posteriores a ella, toda vez que mi representado NO tuvo la oportunidad de concurrir al proceso en ninguna etapa previa a la emisión del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se advierte la vulneración total de sus derechos al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción.



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

Así las cosas, tenemos que el incidente de nulidad que se promueve se encuentra dentro de los términos oportunos para su formulación de conformidad con el Artículo 134 del C. G. del P., el cual indica:

**Artículo 134. Oportunidad y trámite.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

De la misma manera, establece la precitada norma que (...) **dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.**

De lo anterior se **CONCLUYE PACÍFICAMENTE** que la presente SOLICITUD DE NULIDAD, es procedente y se ajusta a los presupuestos de procedencia descritos en la normatividad precitada.

### **ANTECEDENTES PROCESALES.**

**PRIMERO:** Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con Acción Hipotecaria interpuesto por COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A contra la sociedad COMUNICACIONES Y ASESORÍAS LOBO S.A.S, LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES, por la suma adeudada de \$155.372.062 m/cte., valor contenido en el título valor-pagaré de fecha 20 de diciembre de 2013 con fecha de vencimiento el 17 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** La secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar, envía comunicación en fecha 11 de septiembre de 2017, al señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, que el proceso de referencia fue recibido el día 05 del mes de septiembre del año 2017 mediante acta de reparto No. 034, bajo radicado No. 13-836-31-89-002-2017-00193-00, folio 078, libro radicador No. 12 de 1ª instancia.

**TERCERO:** Mediante Auto de fecha 02 de octubre de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, examinada la demanda de la referencia, observa que viene dirigida al Juzgado Civil del Circuito de Turbaco (reparto), denominación errada teniendo en cuenta que en ese Circuito no existen Juzgados Civiles del Circuito sino Promiscuo del Circuito, significa ello, que no se cumple en legal forma con el requisito formal señalado en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, del siguiente tenor literal:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueve todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. La designación del juez a quien se dirija...”*

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, resolvió inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

**CUARTO:** Mediante memorial 12 de octubre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta subsanación manifestando que adjunta poder debidamente conferido y aporta copia del escrito subsanando para surtir traslado a la parte demandada como para el archivo del juzgado.



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

**QUINTO:** En auto de fecha 21 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, por cumplir la demanda con los requisitos de ley, resuelve librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A, y en contra de la sociedad COMUNICACIONES Y ASESORÍAS LOBO S.A.S.

**SEXTO:** Mediante memorial de fecha 25 de enero de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante solicita tener que de conformidad con lo normado por el Art 291 del C.G.P., procederá a elaborar y enviar a la pasiva, el respectivo citatorio.

**SÉPTIMO:** En concordancia con lo anterior, dicha certificación de entrega del citatorio, fue aportada al expediente mediante memorial de fecha 27 de febrero de 2018. De igual forma, en fecha 21 de mayo de 2018, el apoderado judicial de la parte actora solicita se agregue la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

**OCTAVO:** El referido apoderado, mediante memorial de fecha 19 de julio de 2018, solicita el emplazamiento mediante inclusión en el listado en un diario de amplia circulación del demandado LUIS EDUARDO LOBO RUIZ y al demandado COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO S.A.S, toda vez que no se pudo hacer efectiva la notificación por cuanto se manifiesta en certificación de la empresa de correo "EL DESTINATARIO SE TRASLADO".

**NOVENO:** El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante auto de fecha 24 de julio de 2018 resuelve tener como notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de octubre de 2017, al señor LUIS EDUARDO LOBO RUIZ. Decide reconocer personería al Dr. JOSE MIGUEL TORRES PEREIRA, en calidad de principal y a la Dra. ELAINE PAOLA ORDOÑEZ AVILES, en calidad de suplente. Por último, se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de la parte demandante de fecha 19 de julio de 2018 respecto del demando COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO S.A.

**DÉCIMO:** Mediante memorial de fecha 30 de julio de 2018, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de aclaración de providencia de fecha 24 de julio de 2018, mediante la cual se dispuso a abstenerse el despacho de acceder a la solicitud de la parte demandante de fecha 19 de julio de 2018 respecto del demando COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO S.A, por cuanto es correcto tener igualmente notificada por conducta concluyente a esta sociedad, considerando que el representante legal de la misma es el demandado LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, resuelve no aclarar la providencia de fecha 24 de julio de 2018, toda vez que el señor LUIS EDUARDO LOBO RUIZ, otorga como persona natural, poder a un profesional del derecho para la defensa de sus intereses, notándose que, en el memorial de poder, no indica actuar en nombre y representación de la sociedad COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO S.A.S, parte, que no ha comparecido al proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En fecha 04 de septiembre de 2018, el apoderado judicial de la parte actora, presenta mediante memorial RECURSO DE REPOSICION contra providencia de fecha 29 de agosto de 2018, mediante la cual se resolvió "No aclarar la providencia de fecha 24 de julio de 2018, por las consideraciones anotadas".



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

**DÉCIMO TERCERO:** El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2019, resolvió revocar el auto recurrido de fecha 29 de agosto de 2018, y resuelve aclarar el auto de fecha 24 de julio del año 2018, en el sentido que se tiene como notificada por conducta concluyente el auto de fecha 21 de noviembre del año 2017, que libra mandamiento de pago dentro de este proceso, a la demandada sociedad COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO S.A.S.

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2019, el apoderado judicial de la parte actora, solicita proferir auto de seguir adelante la ejecución de que trata el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

**DÉCIMO QUINTO:** Mediante auto de fecha 23 de julio del año 2019, este despacho resuelve seguir adelante con la ejecución en contra de COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO S.A.S, LUIS EDUARDO LOBO RUIZ y HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES, según lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2017. Así mismo, resuelve decretar la venta publica Subaste del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-264453.

**DÉCIMO SEXTO:** El apoderado judicial de la parte actora, presenta liquidación de crédito en fecha 10 de diciembre de 2019, la cual es fijada en lista en la secretaria del Juzgado en fecha 28 de enero de 2020.

#### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE ORIGINAN LA NULIDAD.**

**PRIMERO:** En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 6, la parte demandante **COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A.**, indicó que se podría notificar a mi poderdante Sr. **HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES** de la siguiente manera:

- El demandado (a) **HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES**, en el Lote Casa Barrio Fátima No. 28-27 Carrera 15, Turbaco Primer Piso Local No. 5 y/o carrera 22 No. 29 A 42 y en la dirección de correo harrietales@hotmai.es

**SEGUNDO:** En consecuencia, la parte demandante como consta de folio 125 a 134, procedió a realizar las notificaciones personales a través de citatorio y aviso única y exclusivamente a la dirección **CRA 22 No. 29ª – 24, TURBACO - BOLÍVAR,** dirección que mi poderdante desconoce y en la que no ha tenido domicilio ni asiento en sus negocios, así las cosas, se pone de presente que las notificaciones surtidas fueron las siguientes:



**ONEDIS ANGULO OCHOA**  
**ABOGADA**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**Cel.: 3008391400 - 3127742166**  
**e-mail: Onedys@hotmail.com**

❖ **CITATORIO:**

**CERTIFICADO No: 510131094**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-0019300**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **23 DE ENERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO PRIMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO TURBACO

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA

**NOTIFICADO:** HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES

**DEMANDANTE:** COMUNICACION CELULAR SA COMCEL SA

**DEMANDADOS:** COMUNICACIONES Y ASESORIAS LOBO SAS, LUIS EDUARDO LOBO ORTIZ, HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 22 NO 29 A 42 DE BOLIVAR - TURBACO

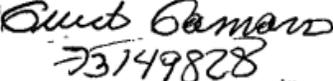
**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** GUIDO GAMARRA

**IDENTIFICACIÓN:** 73149828

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

<b>ltd express</b> uniendo al mundo		LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 16 - 49 OF 1009 Col.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/				<b>ORDEN PRODUCCIÓN</b> 3685240				
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-17 10:01:29		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR TURBACO CP:13336000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ROBERTO ZORRO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-28		TELÉFONO 3419704				
REMITENTE JUZGADO PRIMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO TURBACO		RADICADO 2017-0019300		PROCESO EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES		DIRECCIÓN CARRERA 22 NO 29 A 42		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	22000		22000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA						D M A		Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN		 <b>73149828</b> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. [ ]				
T5002						FECHA Y HORA DE ENTREGA <b>23</b> - <b>1</b> - <b>2018</b> A <b>12:30</b> PM		MIN		TELÉFONO



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com



27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE TURBACO  
CALLE 9 10 – 2 TURBACO - BOLIVAR  
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Señor(es):

Fecha: \_\_\_\_\_

**HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES.**  
**CARRERA 22 No. 29 A 42**  
**TURBACO - BOLIVAR**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso 13836318900220170019300	Naturaleza del Proceso EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA	Fecha Providencia 21 de noviembre de 2017
Demandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.		

❖ AVISO:

CERTIFICADO No: 510152467

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-0019300

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE ABRIL DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 2 PROMISCO DEL CIRCUITO TURBACO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA

NOTIFICADO: HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES

DEMANDANTE: COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.

DEMANDADOS: COMUNICACION Y ASESORIAS LOBO SAS, LUIS EDUARDO LOBO RUIZ Y OTRO

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCION: CARRERA 22 NO 29 A - 42 DE BOLIVAR - TURBACO

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: GUIDO GAMARRA

IDENTIFICACIÓN: 73149828

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

ltd express		LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 30 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX 2842519 Lin.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/				ORDEN PRODUCCIÓN 3706416			
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-21 10:55:13		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLÍVAR - TURBACO CP-131001		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVÍO POR ABOGADO(A) ROBERTO ZORRO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CALLE 15 N 10-28		TELÉFONO 3410704			
REMITENTE JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO TURBACO		RADICADO 2017-0019300		PROCESO EJECUTIVO CON ACCION HIPOTECARIA		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES		DIRECCIÓN CARRERA 22 NO 29 A - 42 CP-131001		CÓDIGO POSTAL 131001		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	22000			22000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		DESCRIPCIÓN			D M A		Rehusado No Reside No Existe		
MANDAMIENTO DE PAGO		T5002			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.		
		Nombre legible, doc identificación			FECHA Y HORA DE ENTREGA		MIN TELÉFONO		
		Cuitb Camero 73149828			18 10 2018 10:50				

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO  
CALLE 9 No. 10 - 2 TURBACO - BOLÍVAR  
NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor(es):

Fecha: 21 MAR 2018

**HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES**  
**CARRERA 22 No. 29 A - 42**  
**TURBACO - BOLÍVAR**

No. De Radicación del Proceso  
13836318900220170019300

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO CON  
ACCIÓN HIPOTECARIA

Fecha Providencia  
21 de Noviembre de 2017

Demandante  
COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Demandado  
COMUNICACIONES Y ASESORÍAS LOBO S.A.S.  
LUIS EDUARDO LOBO RUIZ  
HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES

**TERCERO:** Lo manifestado, puede colegirse poniendo de presente que la dirección a la cual se remitieron las notificaciones NO fue suministrada por mi asistido en el marco de la negociación de la HIPOTECA que versa sobre el inmueble de su propiedad, así como tampoco se puede extraer de los documentos negociales y/o contractuales del referido negocio jurídico, situación que deriva en el desconocimiento de la dirección indicada por el demandante.



**ONEDIS ANGULO OCHOA**  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

En ese mismo sentido, se puede advertir que la otra dirección señalada en la demanda, **LOTE CASA BARRIO FÁTIMA NO. 28-27 CRA. 15, TURBACO, PRIMERO PISO LOCAL NO. 5**, corresponde al inmueble sobre el cual versa la hipoteca ejecutada dentro del presente proceso, propiedad de mi poderdante, y sobre la cual se podía reputar con certeza el asiento o domicilio para realizar con éxito la notificación personal del mismo. Sin embargo, las notificaciones fueron remitidas a la dirección sobre la cual se insiste, no se tiene certeza de su existencia, no se conoce. Esto se puede corroborar examinando el certificado de libertad y tradición del inmueble aportado.

**CUARTO:** Ahora bien, como prueba de lo anterior, nos permitiremos relacionar las direcciones reconocidas del señor **HERNANDO ARRIETA LEONES**, que sirvan como fundamentos para probar que la dirección a la que se remitieron las notificaciones no corresponde a mi asistido, por ello, se incurrió en una FALTA O INDEBIDA NOTIFICACIÓN, lo cual da lugar a la NULIDAD solicitada, de la siguiente manera:

- ❖ DIRECCIÓN INCORPORADA EN EL RUT: **ZN NORTE URB BARCELONA DE INDIAS MONSERRAT LINEA 3 CASA 2.**
- ❖ DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION GALEONES S.A.S., DONDE EL SEÑOR ARRIETA LEONES FUNGE COMO REPRESENTANTE LEGAL: **URB. BARCELONA DE INDIAS MONSERRAT MZ 20 CASA 2.**
- ❖ DIRECCIÓN DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ARRIETA LEONES: **LOTE CASA URBANIZACION GRANADA O PROVIDENCIA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE TERNERA DIAGONAL 32 71A 381 SITUADO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**
- ❖ DIRECCIÓN DE CENTRO COMERCIAL SANTA CATALINA, PROPIEDAD DEL SEÑOR ARRIETA LEONES: **TURBACO, LOTE CASA BARRIO FÁTIMA NO. 28-27 CRA. 15, TURBACO, PRIMERO PISO LOCAL NO. 5.**

**QUINTO:** Además de lo anterior, mi poderdante elevó derecho de petición dirigido a la Secretaría de Planeación del Municipio de Turbaco para que certificara la existencia de la nomenclatura **CRA 22 No. 29ª - 24, TURBACO - BOLÍVAR,** quienes en respuesta señalaron que **"LA NOMENCLANTURA REFERIDA, NO REPOSA EN LA BASE DE DATOS DE ESTA SECRETARÍA".**

**SEXTO:** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista la falencia evidenciada se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando a una dirección inexistente o que no corresponde a mi poderdante, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

A mi poderdante señor HERNANDO RAFAEL ARRIETA LEONES, se le da por notificado a través de envío de citatorio y aviso que aporta la parte demandante a través de su apoderado judicial, y se ubica de folio 125 a 134 del expediente digital.



ONEDIS ANGULO OCHOA  
ABOGADA  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166  
e-mail: Onedys@hotmail.com

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

Que se DECLARE por parte del Juzgado, LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO identificado con radicado No. **2017 – 00193 - 00**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones hasta la notificación del auto admisorio de la demanda.

### **ANEXOS Y PRUEBAS**

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION GALEONES S.A.S.
3. Certificado libertad y tradición FMI 060-24367.
4. Certificado libertad y tradición FMI 060-307491.
5. RUT del Sr. HERNANDO ARRIETA LEONES.
6. Oficio No. SPL-210-015-071 del 1 de febrero de 2022 emanado d de la Secretaría de Planeación de Turbaco.

### **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, HERNANDO ARRIETA LEONES, NO fue notificado del proceso **2017 – 00193 - 00**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ONEDIS ANGULO OCHOA  
C.C. 33.336.387 de Cartagena  
T.P. 111873 H.C.S.J.